

ESTRUCTURA PLURAL
AUTOPISTAS URABÁ

Licitación Pública ANI No. VJ-VE-APPIPB-002-2015

Bogotá D.C., viernes cuatro (4) de septiembre de 2015.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Atn. Dr. Gabriel Eduardo Del Toro Benavides

Gerente de Contratación

viveappipb0022015@ani.gov.co

Calle 26 No. 59 - 51 Torre 3 Torre B Piso 2

Bogotá D.C.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-055864-2
Fecha: 04/09/2015 16:11:08 -> 703
OEM: ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS URABÁ
Anexos: SIN ANEXOS



Referencia: Licitación Pública No. VJ-VE-APPIPB-002-2015 que tiene por objeto *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato"*.

Asunto: Observaciones relacionadas con las propuestas presentadas por las Estructuras Plurales CINTRA – CONCESIA - PROYECTO AUTOPISTAS AL MAR 2 e INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA.

Respetados señores.

CARLOS AUGUSTO RAMIREZ ACUÑA, persona mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.454.569, obrando en mi condición de Representante Común designado de la ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS URABÁ, integrada por las firmas CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL, UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S., SP INGENIEROS S.A.S.; y, PAVIMENTAR S.A., por el presente escrito y estando dentro del término y oportunidad señalados en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública de la referencia, procedo a presentar, a efectos de que se surta el correspondiente análisis y valoración por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y del Comité Evaluador, observaciones relacionadas con las propuestas presentadas por las Estructuras Plurales CINTRA – CONCESIA - PROYECTO AUTOPISTAS AL MAR 2 e INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA, en los siguientes términos.

A. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA PLURAL CINTRA – CONCESIA - PROYECTO AUTOPISTAS AL MAR 2.

1. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES.

Debe mencionarse que el Anexo 10B presentado para dar cumplimiento al numeral "5.6.3. Patrimonio Neto", infringe las disposiciones del Pliego de Condiciones, en la medida en que se incumple por parte del Proponente, la exigencia relacionada con que dicho formato debe estar suscrito.

4

**ESTRUCTURA PLURAL
AUTOPISTAS URABÁ**

Licitación Pública ANI No. VJ-VE-APPIPB-002-2015

Para estos efectos, nos permitimos citar el aparte pertinente del Pliego, a saber, literal e) del numeral "5.6.3 Patrimonio Neto" del Pliego de Condiciones, que a su tenor literal establece:

"(e) El Patrimonio Neto se acreditará con el diligenciamiento del Anexo 10A que deberá estarsuscrito por (a) el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural, en caso de ser Oferente individual, (b) el representante legal de cada uno de los Integrantes si fuese una Estructura Plural y (c) el revisor fiscal y/o contador según corresponda, del Proponente Individual o de cada uno de sus Integrantes si fuese una Estructura Plural. En todo caso, en cualquier momento, la ANI podrá solicitar el soporte de la información contenida en el Anexo 10A. Para estos efectos la información de los estados financieros deberá presentarse de acuerdo con el catálogo de cuentas PUC establecido en el Decreto 2650 de 1993 o las Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Standards), expresados en Dólares de los Estados Unidos. Si los documentos que acreditan la experiencia estuviesen en una moneda diferente al Dólar se deberá convertir la moneda original al Dólar, de conformidad con el numeral 4.1.4 de este Pliego de Condiciones"

En el Anexo 10B presentado por el Proponente, el integrante CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S., está acreditando una participación del 100%, lo cual genera incompatibilidad en la información aportada en los demás documentos de la propuesta.

2. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES.

En punto del Anexo 2 - Carta de Presentación de la Oferta, encontramos que en el literal o) y específicamente en el subliteral b), se menciona:

"o) Que acompañamos a la presente Oferta los documentos que acreditan la existencia y representación legal de cada uno de los Integrantes así como la capacidad jurídica de los mismos para hacer la presente Oferta y las facultades de quienes actúan como representantes legales para:

...

*b. **Nombrar a un Representante Común** para hacer la Oferta en nombre del respectivo Integrante y participar en las etapas sucesivas de ésta Licitación Pública como Integrante de la Estructura Plural."* (Negrilla por fuera de texto)

No obstante lo anterior, se observa cómo a folio 11 de la propuesta allegada por el Proponente, se nombran dos (2) posibles representantes comunes, tal como quedó consignado en la Carta de Presentación de la oferta:

*"p) Que designamos como representantes comunes de todos los integrantes de la Estructura Plural a **FRANCISCO JOSÉ LOZANO y/o ANDRÉS MURO DE NADAL**, quienes gozan de amplias y suficientes facultades para representarnos, y por consiguiente, suscribir la presente*

✕

ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS URABÁ

Licitación Pública ANI No. VJ-VE-APPIPB-002-2015

Oferta hasta la constitución del SPV, en los términos y alcances del numeral 1.4.47 del Pliego de Condiciones (...)"

Con respecto a este particular, procede realizar algunas precisiones para que sean tomadas en cuenta por la Entidad, en aras de la igualdad y la claridad que debe tenerse en el proceso, lo cual garantiza una selección objetiva.

De acuerdo con el Pliego de Condiciones, en el numeral 3.2., y específicamente en el subnumeral 3.2.1, literal (b), se establece que:

*"Los Integrantes de la Estructura Plural **deberán constituir un Representante Común** con capacidad de obligar a cada uno de sus Integrantes, en los términos de la presente Licitación y quien será para todos los efectos **el Interlocutor** válido ante la ANI durante el proceso de la Licitación Pública".*

De acuerdo con estas disposiciones del pliego de Condiciones, resulta claro que las Estructuras Plurales **deben presentar ante la ANI una única figura que ocupe el cargo en mención** a fin de que este sea el único con las facultades amplias y necesarias para comprometer la sociedad en todas las actuaciones que se deriven del contrato.

El glosario del proceso, describe a su vez que la Carta de Presentación, **debe ser suscrita por el representante común de la estructura plural** y define al mismo como la persona que contará con las facultades para representar a los integrantes de la estructura plural.

El Representante Común, es definido por el mismo Pliego de Condiciones, texto del que se deduce necesariamente que se busca que sea un representante único el que represente a todos los miembros del proponente plural, así:

"Representante Común". Es el representante del cual trata el numeral 2.3.2.1 (b) de este Pliego de Condiciones, quien debe contar con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los miembros del Oferente, en todos los aspectos que se requieran desde la presentación de la Oferta hasta la constitución del SPV en los términos del numeral 2.3.2.1 (b) de este Pliego de Condiciones".

Nótese además, cómo el numeral "4.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA – ANEXO 2", establece claramente en el subnumeral 4.2.1., que:

*"La Carta de Presentación de la Oferta **deberá ajustarse en un todo** al Anexo 2 del presente Pliego de Condiciones y deberá estar suscrita por: (i) el Oferente cuando sea persona natural o; (ii) por su representante legal si el Oferente es persona jurídica o; (iii) por la persona natural si hubiere, **el Representante Común** y cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas cuando el Oferente sea una Estructura Plural".*

4

ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS URABÁ

Licitación Pública ANI No. VJ-VE-APPIPB-002-2015

En la medida de que la Estructura Plural respecto de la cual se surten estas observaciones define dos (2) representantes comunes para su propuesta, resulta claro que dicha actuación burla los parámetros de compromiso establecidos por la entidad, pues no es posible conocer cuál de los dos representantes designados es quien tiene la facultad para representar y comprometer a la sociedad. De la misma forma, los demás documentos que solo pueden ser suscritos por el representante común, tales como la oferta económica, pacto de transparencia, vinculación del programa de reincorporación a la vida civil, la inversión extranjera de la oferta, pierden validez toda vez que no se tiene claridad sobre la persona que compromete la Estructura Plural y a sus integrantes frente a la Entidad.

Al nombrar dos (2) representantes, el formato sufre una alteración que resulta de fondo y no de forma, pues supone que más de una persona puede representar la sociedad frente a la ANI y lo establece como un parámetro aceptado por la entidad lo que va en contra de las reglas generales establecidas para el proceso. El literal (q) de la carta de presentación de la oferta presentada por el oferente aceptan que todas las actuaciones, solicitudes, respuestas y en general todas las intervenciones que pueda hacer la estructura plural y sus integrantes como oferentes, serán realizadas a través del Representante común (Singular), persona que no fue definida claramente dentro de los términos y reglas establecidos para la presentación de la oferta.

Y es que por un lado, al mencionar además del señor FRANCISCO JOSÉ LOZANO al señor ANDRÉS MURO DE NADAL, se están nombrando dos (2) representantes comunes, lo cual rompe la literalidad que estipula el Pliego de Condiciones en el diligenciamiento de la Carta de Presentación de la Propuesta y abriendo una posibilidad no contemplada por la Entidad.

Por otro lado, al establecer la disyuntiva entre el señor FRANCISCO JOSÉ LOZANO o ANDRÉS MURO DE NADAL, deja indeterminada la información requerida sobre quién va a ser el representante común del proponente plural, la cual debe estar fijada de manera clara y expresa en el documento de la Carta de presentación de la Propuesta Anexo No.2 del Pliego de Condiciones definitivo.

3. CAPACIDAD JURÍDICA.

El numeral "4.3 DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL" del Pliego de Condiciones, y específicamente el sub numeral 4.3.1, es totalmente claro en determinar que:

"4.3.1. Los Oferentes, así como sus Integrantes tratándose de Estructuras Plurales, deberán presentar los documentos requeridos para efectos de acreditar su capacidad jurídica y representación legal en los términos y condiciones exigidos en el numeral 5.4 de este Pliego de Condiciones". (Subrayado por fuera de texto)

A su vez, el numeral 5.4.1 del Pliego de Condiciones establece, a efectos de acreditar capacidad jurídica y representación legal por parte de las Personas Jurídicas Colombianas o Extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, que:

"5.4.1. Personas jurídicas Colombianas o Extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia.



**ESTRUCTURA PLURAL
AUTOPISTAS URABÁ**

Licitación Pública ANI No. VJ-VE-APPIPB-002-2015

(a) Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia, deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones:
(...) (Subrayado por fuera de texto)

Resulta totalmente claro que la única forma de probar la capacidad jurídica y existencia y representación legal de las dos (2) firmas integrantes de la Estructura Plural **CINTRA – CONCESIA - PROYECTO AUTOPISTAS AL MAR 2**, es a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. No obstante lo anterior, se observa cómo los documentos presentados por los integrantes del Proponente Plural -**CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S (Líder)** y **MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S.**, como supuestos Certificados de Existencia y Representación Legal (Folio 035 y siguientes y 055 y siguientes) no corresponden en estricto sentido a un Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual es exigido tanto en el Pliego de Condiciones como en el ordenamiento jurídico colombiano vigente, pues tales documentos corresponden, en cada caso, a un denominado "Informe de existencia y representación Legal", documentos éstos que, en todo caso, de manera expresa manifiestan en sus apartes finales, que: "Este informe no es un certificado de existencia y representación Legal, y en consecuencia no sirve como prueba de ningún efecto". (Folios 043 y 058 de la propuesta).

Tal como lo establece el Código de Comercio, y la propia Cámara de Comercio de Bogotá, el Certificado de Existencia y Representación legal:

"Es aquel que acredita la inscripción del contrato social, las reformas y los nombramientos de administradores y representantes legales, en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio de la respectiva sociedad. Este tipo de certificación tiene un valor eminentemente probatorio y está encaminado a demostrar la existencia y representación de las personas jurídicas. Subrayado pro fuera de texto (Artículo 117 del Código de Comercio).

Dado lo anterior, debemos mencionar que a la fecha de presentación de estas observaciones, y aún desde la fecha de presentación de su propuesta, el Proponente Estructura Plural **CINTRA – CONCESIA - PROYECTO AUTOPISTAS AL MAR 2**, no se encuentra habilitado jurídicamente, pues resulta palmario que no ha sido probada en debida forma, la existencia y representación legal de las dos (2) firmas que lo integran.

Ahora, aun advirtiendo que esta Estructura Plural no ha acreditado su existencia, representación legal y capacidad jurídica, y en gracia de discusión que la información allí contenida llegase a ser oponible frente a terceros y a constituir prueba idónea, que no hay tal, debe mencionarse que el "Informe de existencia y representación Legal" de la firma **CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, establece que el señor **MURO DE NADAL FONNEGRA ANDRES**, quién figura como Representante Legal, tiene como limitante a las facultades que le fueron conferidas, la suma de USD\$20.000. Sin embargo, aun cuando en la Propuesta se encuentra un acta de autorización para la participación en el proceso, resulta claro que la misma no hace referencia de manera expresa a la cuantía que el autorizan, ni menciona expresamente la facultad de suscribir u obligar a la sociedad por más de USD\$20.000; si la limitación es expresa, lo debe ser también la autorización, o al menos establecer que será sin límite de cuantía, lo cual no ocurre.

X

ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS URABÁ

Licitación Pública ANI No. VJ-VE-APPIPB-002-2015

Por otra parte, el informe de existencia y representación Legal, que se insiste, no es un Certificado de Existencia y Representación Legal, aportado por el integrante MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S., describe dentro de los nombramientos obrantes a folio 057, que tanto el Representante Legal Principal como el Suplente, tendrán una vigencia de un año, después del cual el órgano competente debe ampliar la vigencia del nombramiento. Toda vez que el documento aportado no evidencia la ampliación del nombramiento efectuado el 4 de febrero de 2014 –han corrido 19 meses hasta la fecha de la presente observación–, se infiere que los representantes no cuentan a la fecha, ni contaban al momento de presentación de la propuesta, con las facultades para suscribir la oferta presentada.

Finalmente, con respecto a lo que informa este documento aportado por el oferente y denominado "informe de existencia y representación Legal" sobre la existencia y representación, no se precisa en el objeto de la sociedad, las actividades de financiación e/o inversión, que hacen parte esencial del objeto de la presente Licitación Pública.

Con respecto a la Garantía de Seriedad de la Oferta, se debe precisar que el oferente presenta a folio 309 de la propuesta, la Póliza de Garantía de Seriedad de la Oferta, en formato expedido bajo la normatividad del Decreto 1510 de 2013 y no bajo la vigencia del Decreto 1082 de 2015, tal como lo exige el Pliego de Condiciones definitivo en su numeral 4.13.1, así:

"4.13. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

4.13.1. Para garantizar los términos de la Oferta y ésta pueda ser considerada por la ANI, cada Oferente deberá incluir en su Oferta la Garantía de Seriedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015(PARTE 2 TITULO 1 CAPITULO 2 SECCION 3).

(Subrayado por fuera de texto)

Como se observa, la Garantía de Seriedad de la Oferta presentada, **NO CUMPLE** con las disposiciones del Pliego de Condiciones, pero tampoco con el ordenamiento jurídico vigente, en la medida en que ha sido expedida con fundamento en un Decreto derogado¹, razón por la cual, el Proponente se encuentra en contravía de los requisitos de participación. En conclusión, a la fecha la ANI no se encuentra debidamente garantizada por parte de la Estructura Plural **CINTRA – CONCESIA - PROYECTO AUTOPISTAS AL MAR 2**.

B. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA PLURAL INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA.

1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES.

Al respecto, y como primer punto de observación, debe mencionarse que con el fin de dar cumplimiento lo señalado el literal c) del numeral 5.4.3 del Pliego de Condiciones, el señor Claudio Enrique Hernández Careaga, firma la "declaración juramentada" allí señalada, en su calidad de apoderado de la sociedad CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V. afirma que su Poder, otorgado

¹ Decreto 1082 de 2015, artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.

**ESTRUCTURA PLURAL
AUTOPISTAS URABÁ**

Licitación Pública ANI No. VJ-VE-APPIB-002-2015

mediante Escritura Pública No. 172.804 de 16 de mayo de 2013, a la fecha no ha sido limitado, restringido o revocado.

No obstante, en la oferta presentada por el Proponente, no se encuentra acreditado el Certificado de Vigencia del mencionado poder. Por lo anterior, se solicita amablemente a la Entidad requerir al Proponente el certificado de la vigencia del mencionado poder, así como de los demás poderes que el proponente CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. de C.V. pretende acreditar en el presente proceso licitatorio.

Por otra parte se observa que la Escritura Pública No. 84.145 del 22 de diciembre de 2000, mediante la cual CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. de C.V. pretende acreditar su constitución societaria (folio 058 al 092 de la propuesta) no cuenta con la apostilla requerida en el literal (b) del numeral 4.1.3. del Pliego de Condiciones, que reza:

"4.1.3. Documentos Otorgados en el Exterior

(...)

(b) Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal (a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención 1 de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes." (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original)

Sobre el particular, véase como la Escritura Pública No. 84.145 del 22 de diciembre de 2000 cuenta únicamente con el trámite de consularización; en este sentido, es preciso recordar que tanto México como Colombia son Estados Contratantes de la "Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros" de la Haya de 1961, por lo que debe aplicarse el proceso de apostilla de conformidad con lo descrito en el literal b, numeral 4.1.3. del Pliego de Condiciones.

Adicionalmente, se observa cómo a folio 200 de la Propuesta, la Junta Directiva de la sociedad integrante "Latinoamérica de Construcciones", autoriza al Representante Legal Principal (Gerente Ejecutivo) y al Representante Legal Suplente (Gerente Ejecutivo Suplente) entre otras, a: "participar como proponentes en los procesos referenciados, de manera individual o en grupo con otras personas jurídicas y/o naturales, mediante la constitución de sociedad, consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier otra forma de asociación que estime conveniente". Lo anteriormente mencionado, por cuanto a folio 195 de la Propuesta del proponente INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA, se encuentran las "Limitaciones, prohibiciones, autorizaciones establecidas según los estatutos" de la sociedad Latinoamérica de Construcciones, que establece:

✕

**ESTRUCTURA PLURAL
AUTOPISTAS URABÁ**

Licitación Pública ANI No. VJ-VE-APPIPB-002-2015

"(...) que entre las funciones de la junta directiva está la de:

(...)

-Autorizar la constitución de empresas unipersonales, de responsabilidad limitada, anónimas, subordinadas o de cualquier tipo, para el desarrollo de cualquier actividad comprendida dentro del objeto social de la compañía, así como la adquisición, suscripción enajenación de acciones, cuotas o derechos en dichas subordinadas o en otras sociedades o empresas".

No obstante lo anterior, la Carta de Presentación de la oferta –ANEXO 2- es firmada por el Presidente Corporativo de LATINOAMÉRICA DE CONSTRUCCIONES, quien en la referida Acta de Junta Directiva, no fue autorizado por la misma para manifestar en nombre de LATINOAMÉRICA DE CONSTRUCCIONES, su intención de constituir la SPV por lo cual, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral "5.4.1. Personas jurídicas Colombianas o Extranjeras con domicilio o sucursales en Colombia" del Pliego de Condiciones, el señor Ramiro Alberto Perez Restrepo, Presidente Corporativo de LATINOAMÉRICA DE CONSTRUCCIONES, no estaría autorizado para constituir la SPV, en caso de resultar adjudicatario este proponente, lo cual claramente condiciona desde ya la oferta presentada.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad declarar NO HABIL Jurídicamente al Proponente Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA**.

A folio 041 de la propuesta, en punto del documento declaración para acreditar existencia y representación legal de CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V., se cita:

"El suscrito formuló la presente declaración a efectos de dar cumplimiento a los requisitos descritos en el numeral 5.4.3. (b) de los Pliegos de Condiciones de la licitación pública VJ-VE-VJ-VE-APP-IPB-004-2014 convocada por la ANI en Colombia."

Nótese como, la mencionada declaración pretende dar validez a un documento que está siendo presentado para un proceso completamente diferente. Se recuerda a la ANI y al Proponente, que el presente proceso de selección, se enmarca en la Licitación Pública No. VJ-VE-APPIPB-002-2015 que tiene por objeto "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato".

En tal sentido, y teniendo en consideración que la declaración juramentada allegada por CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. de C.V., no corresponde al presente proceso de contratación, ni da cumplimiento a los requisitos descritos en el numeral 5.4.3. (b) de los Pliegos de Condiciones de la licitación pública VJ-VE-APP-IPB-002-2015 se solicita a la Entidad declarar NO HABIL Jurídicamente al Proponente Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA**.

X

ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS URABÁ

Licitación Pública ANI No. VJ-VE-APPIPB-002-2015

A Folio 610 de la propuesta, correspondiente a la Garantía de Seriedad de la Oferta, presentada por la Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA**, se observa que dentro de los amparos de la referida garantía de seriedad, no se encuentra el amparo requerido por la Entidad en el literal d) del numeral 4.13.7. del Pliego de Condiciones, que señala:

"(d) El no cumplimiento de los requisitos previstos en el Contrato para la suscripción del Acta de Inicio de ejecución", y el texto de los demás literales contiene modificaciones.

Se solicita amablemente a la entidad verificar este hecho y proceder a declarar NO HABIL jurídicamente al proponente Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA**.

Al igual que en la observación presentada respecto de la Estructura Plural **CINTRA – CONCESIA - PROYECTO AUTOPISTAS AL MAR 2**, se advierte que el numeral 5.4.1., literal a) del Pliego de Condiciones, describe las condiciones que debe cumplir el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado; al respecto, en el subíndice (iii), se cita:

"El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto de la presente Licitación Pública y la ejecución del Proyecto".

En consecuencia con esta situación, el objeto social del proyecto MAR 2, es: "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato"; sin embargo, en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado para el integrante de la Estructura Plural, ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJO S.A., presentado a folios 205 al 216, no es posible evidenciar que su objeto social contemple la financiación de proyectos, así como tampoco concesiones.

Finalmente, se resalta que en la carta de presentación de la oferta –Anexo 2– aportada por el proponente Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA**, en el literal (r) señala que no aplica la acreditación de sociedades controladas o de matriz, sin embargo, el proponente CSS CONSTRUCTORES S.A. pretende acreditar su Capacidad Financiera mediante certificaciones de SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A. manifestando ser accionista con un porcentaje de participación del 29.98% (véase folio 523 de la propuesta), por lo cual el proponente adicionalmente a declararlo debió cumplir con las exigencias del numeral 5.2. del Pliego de Condiciones referente a la "Acreditación de los requisitos habilitantes de: (a) sociedades controladas por el oferente; o (b) sociedades controladas por la matriz del oferente; o (c) la matriz del oferente."

2. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES.

De otro lado, y de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5.11 literal d) del Pliego de Condiciones, "si el contrato está en ejecución la certificación no podrá tener una fecha de expedición mayor de un año contado

ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS URABÁ

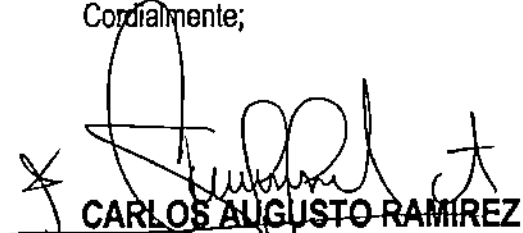
Licitación Pública ANI No. VJ-VE-APPIPB-002-2015

desde la publicación de la presente Licitación Pública en el SECOP". Sin embargo, debe mencionarse que las certificaciones aportadas por la Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA**, obrantes a folios 476 y 505 a 512, fueron expedidas en el año 2013; la primera de las mencionadas, el día 5 de septiembre de 2013, y las otras, en el año 2013 –la presente Licitación Pública fue publicada el día 22 de julio de 2015, mediante la Resolución 1295 de la misma fecha-, por lo que las mismas tienen más de un año de expedición, motivo por el cual las certificaciones aportadas y puestas de presente ante la ANI y para el proceso de selección que nos ocupa, no resultan válidas para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente proceso de selección.

Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.3. "Documentos Otorgados en el Exterior" del Pliego de Condiciones se encuentra que los documentos otorgados en el exterior: (i) certificación aportada a folio 231; (ii) notificaciones aportadas a folios 234, 241; (iii) para acreditar el poder de los representantes legales que suscriben la certificación de la Entidad Acreedora obrantes a folios del 251 hasta el 347; (iv) los documentos de identidad de los representantes legales de proponentes extranjeros; (v) el certificado emitido por la entidad deudora a folio 355; (vi) la certificación emitida por la entidad Secretaria de Comunicaciones y Transportes allegada a folio 447, y (vii) el aportado a folio 453, entre otros, no cumplen con el requisito de consularización, legalización o apostilla exigido para cada caso, en el mencionado numeral del Pliego de Condiciones.

No obstante las observaciones presentadas, la presente Estructura Plural AUTOPISTAS URABÁ, se reserva el derecho de presentar las respuestas a las solicitudes de subsanación realizadas por la ANI, mediante comunicación sin consecutivo ni fecha, pero publicada en el Portal COLOMBIA COMPRA EFICIENTE el día 25 de agosto de 2015, a más tardar "hasta el inicio de la Audiencia de Apertura del Sobre No. 2 e Instalación de Audiencia Pública de Adjudicación", en los términos de su comunicación y de lo señalado por el parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Cordialmente;



CARLOS AUGUSTO RAMIREZ ACUÑA

C.C. 91.454.569

Representante Común

ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS URABÁ

Calle 100 N° 9A-45 Torre 2 Of. 401

Tel. 6507777 Ext. 216